



*El Senado y Cámara de Diputados  
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.  
sancionan con fuerza de  
Ley:*

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la CONSTITUCIÓN DE LA UNIÓN POSTAL DE LAS AMÉRICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL, que consta de VEINTINUEVE (29) artículos; el SÉPTIMO PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONSTITUCIÓN DE LA UNIÓN POSTAL DE LAS AMÉRICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL, que consta de VEINTICINCO (25) artículos; el REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIÓN POSTAL DE LAS AMÉRICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL, que consta de TREINTA Y SEIS (36) artículos; las RESOLUCIONES, que constan de CINCUENTA Y CUATRO (54) Resoluciones; y el REGLAMENTO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIÓN POSTAL DE LAS AMÉRICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL, que consta de DIECIOCHO (18) ARTÍCULOS; adoptados en Río de Janeiro – REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL- el 16 de agosto de 2005, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTÍCULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO.